



COSTA RICA
**Protegiéndoles
Contra**

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL EN VIAJES Y TURISMO



Guía para la Implementación del Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO / FUNDACION PANIAMOR:
Guía para la implementación del Código de Conducta para la
Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación
Sexual Comercial asociada a viajes y turismo.

Elaboración:

María del Mar González Villar, PANIAMOR

Damaris Arrieta Molina, ICT

Supervisión técnica:

Milena Grillo Rivera, PANIAMOR

Alberto López Chaves, ICT

PRESENTACIÓN

El Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo (CC), es una iniciativa de turismo responsable que se enmarca desde la esencia misma del modelo de turismo sostenible promovido por Costa Rica.

El presente documento, denominado Guía para la implementación del Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo, es una herramienta técnica para la capacitación de todos los niveles del equipo humano de empresas turísticas o afines, que se proponen ser parte de este movimiento, desplegando sus esfuerzos para convertirse en agentes preventivos de este flagelo, a través de espacios turísticos libres de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA).

Esta Guía cuenta con tres secciones: la I Sección establece los conceptos técnicos de la materia; la II Sección enfoca la naturaleza del Código de Conducta, orienta las acciones para una adecuada implementación e incluye el programa de capacitación para la réplica; la III Sección por su lado, hace una recopilación de recomendaciones para una exitosa implementación de la iniciativa dentro de la misma empresa.

CONTENIDOS

I SECCIÓN:

Marco Teórico	7
----------------------------	---

II SECCIÓN:

Código de Conducta para la protección De Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo. Costa Rica	19
--	----

2.1. La implantación del CC en el contexto nacional.....	20
--	----

2.2. Compromisos asumidos por los agentes del desarrollo turístico suscriptores del CC	25
--	----

2.3. La institucionalización del CC como programa permanente del sector turismo	27
---	----

III SECCIÓN:

Recomendaciones para una exitosa implementación	31
--	----

3.1. Recomendaciones generales para una exitosa implementación del CC al interno de la empresa	32
--	----

3.2. Enfrentamiento de situaciones específicas de ESCNNA	33
--	----

BIBLIOGRAFIA	45
---------------------------	----

ANEXOS	45
---------------------	----

Anexo 1: Módulo de Capacitación	46
--	----

Anexo 2: Directorio de teléfonos de denuncia	49
---	----

Anexo 3: Legislación nacional	54
--	----

Anexo 4: Código de Ética Mundial para el Turismo	60
---	----

GLOSARIO	71
-----------------------	----

INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta (CC), tiene sus orígenes en la iniciativa de turismo responsable desarrollada en 1998 por ECPAT Suecia, con el aval de la Organización Mundial del Turismo (OMT), con el objetivo de prevenir y combatir la ESC de personas menores de edad a través de las plataformas turísticas de los diversos países.

En el caso de Costa Rica, el CC se concibe como un proyecto de la industria turística, el cual inicia en el 2003, con su creación por parte de la Fundación Paniamor en alianza la Asociación Costarricense de Profesionales de Turismo (ACOPROT) y la Asociación Costarricense de Operadores de Turismo (ACOT), con cooperación financiera de los Países Bajos, mediante FUNDECOOPERACIÓN bajo su programa de Turismo Sostenible, financiándose posteriormente con fondos de Save the Children Suecia. En el tiempo que ha llevado su desarrollo, se han consolidado fuertes alianzas con importantes asociaciones y cámaras del sector, como lo es la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), la Asociación Costarricense de Autorentistas (ACAR) y la Cámara Costarricense de Hoteles (CCH).

En el 2010, se formaliza un convenio entre el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), con el objetivo de convertir el proyecto en una estrategia nacional liderada por la institución con mandato legal en el sector turismo de Costa Rica, en donde PANIAMOR asume por designación del ICT, la coordinación de la Secretaría Técnica de dicha iniciativa.

En el marco de este convenio, ICT-CANATUR Y PANIAMOR, han desarrollado materiales de capacitación, presentados en esta Guía, con el propósito de facilitar la incorporación de empresas turísticas al CC, a través de una herramienta para el proceso de sensibilización y capacitación de la totalidad de sus colaboradores/as; promoviendo así cambios que contribuyan a la disminución de la tolerancia social de este flagelo.

Los temas y enfoques que se desarrollan en la presente Guía, no solo tienen asidero en las leyes y reglamentos atinentes al problema, sino que incluyen conceptos, casos y análisis prácticos para que las empresas suscriptoras y sus colaboradores/as, asuman directamente su rol de agentes preventivos de situaciones de ESCNNA, siendo partícipes de acciones que lleven al cumplimiento de los derechos de esta población en Costa Rica, así como al posicionamiento del país como un destino turístico con justicia social.



I SECCIÓN

MARCO TEÓRICO

MARCO TEÓRICO

La ESC de personas menores de edad es un asunto complejo en el que se desarrollan una serie de actividades delictivas que involucran diversas personas; aquellos que asumen el papel de explotador, proxeneta e intermediario; así como quienes son víctimas de este flagelo: Niñas, Niños y Adolescentes.

La presente sección consiste en un marco conceptual base para un adecuado abordaje e implementación del CC al interno de las empresas suscriptoras.

Niño

*NIÑO: Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. **Artículo 1º Convención de los Derechos del Niño.***

En Costa Rica, el artículo 2º del Código de la niñez y la adolescencia, establece como niño o niña a toda aquella persona que no ha adquirido los 18 años de edad, lo que implica que la misma esté protegida por todos los instrumentos nacionales e internacionales que velan por la seguridad y la integridad de las personas menores de edad.

*“Artículo 2º- **Definición.** Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.” Código de la Niñez y la Adolescencia, C.R.*

Interés superior del Niño

ARTÍCULO 5.: *Interés superior*

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a)** *Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
- b)** *Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*
- c)** *Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
- d)** *La correspondencia entre el interés individual y el social. Código de la Niñez y la Adolescencia, C.R.*

Principio que plantea la necesidad de implementar una serie de acciones y procesos, los cuales estén dirigidos a garantizar un desarrollo integral y una vida digna para las personas menores de edad, así como la seguridad de gozar de las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir de la manera más plena posible.

Tiene como fin primordial, el considerar a la persona menor de edad como un ser humano, el cual tiene el derecho a que se le tome en cuenta en todas aquellas decisiones que le afecten.

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)

Utilización de niñas, niños y adolescentes para la satisfacción sexual de adultos, a cambio de una remuneración en dinero o en especie, ya sea para el niño o para terceras personas.

La ESC de Personas Menores de Edad, constituye una forma de coacción y violencia contra la niñez y la adolescencia, por lo que es considerada una modalidad de trabajos forzados y una forma contemporánea de esclavitud. Con relación al concepto destacado, es importante retomar los siguientes puntos:

- **“Remuneración en dinero o en especie”:** en el momento en que opera la figura de la ESC se puede utilizar como remuneración o pago, diversos artículos, por ejemplo, alimentos, vestimenta, drogas, alcohol, entre otras.
- El pago puede efectuarse a una tercera persona; sea aquella que tiene reclutada a la niña, niño o adolescente para ser explotado, conocida como proxeneta, o quien asume el rol de intermediario entre la persona explotadora y el proxeneta o la persona menor de edad que es víctima de explotación.

Con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, en 1989, se gesta una corriente mundial de defensa y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, por medio de la cual se incorpora el tema de la ESCNNA como un asunto de importancia dentro de la agenda pública de los Estados Parte en este instrumento legal internacional.

En 1996, se desarrolla el Primer Congreso Mundial contra la ESC, en el cual se hace el reconocimiento de tres manifestaciones de la Explotación Sexual Infantil, a saber: la trata y venta de personas menores de edad con fines de ESC, relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes, y la pornografía infantil.

Es fundamental aclarar que no es correcto utilizar el término “Prostitución Infantil” puesto que el mismo con una elección de trabajo desarrollado por personas menores de edad, cuando en realidad se trata de actividades que violentan los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, Asociada a Viajes y Turismo

ESCNNA por parte de personas en un país o región que no es en el que habitualmente residen.

Por lo general, para que opere esta forma de ESC en relación con viajes y turismo, previamente algunas empresas o individuos han desarrollado un trabajo de promoción del país o lugar de destino como un punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad, utilizando medios de comunicación de acceso a grandes masas, tales como Internet.

La Organización Mundial de Comercio, en su Declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado, Resolución A/RES/338 (XI) de 1995, establece que la ESC asociada a viajes y turismo de manera organizada, se concibe como una serie de viajes, los cuales son organizados desde dentro del sector turístico o desde fuera de este pero utilizando sus estructuras y redes con el objetivo de que el “turista” tenga relaciones sexuales remuneradas con residentes del país destino.

En el contexto de este concepto, el término turista describe tanto a los turistas como a los visitantes del día, refiriéndose tanto a los de carácter internacional como a los visitantes internos.

Por su parte, la OMT ha realizado diversos señalamientos sobre la ESC asociada a viajes y turismo, incluyéndole como tema fundamental en el Código Ético Mundial para el Turismo.

“La explotación de seres humanos en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niñas, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia; por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.”¹

Trata de Personas Menores de Edad con Fines de Explotación Sexual Comercial

Reclutamiento y **traslado con fines ilícitos de niñas, niños y adolescentes, de un país a otro (internacional) y de una región a otra en un mismo país (nacional)**, con o sin su consentimiento o el de su familia, pudiendo mediar el engaño o la coerción, para ser utilizados como mercancía sexual exótica o de bajo costo, en otros países o regiones, en ESC o en pornografía.

Se entiende por Trata de Personas, como “*todos los actos que implican el reclutamiento o transporte de personas adentro o entre fronteras, implica engaños, coerción o fuerza, esclavitud por deudas o fraude, con el propósito de colocar a las personas en situaciones de abuso o explotación, tales como la prostitución forzada, prácticas de tipo esclavista, golpizas o crueldad extrema, trabajo en condiciones de explotación o servicios domésticos explotadores.*”²

En este tipo de actividades media el engaño o la coerción, debido a que el objetivo primordial para el cual se realiza esta actividad es la de utilizar a la persona menor de edad como mercancía sexual exótica o de bajo costo, así como propiciar el anonimato de quien es víctima en el nuevo lugar donde será violentada sexualmente, asegurando cierto grado de impunidad, y evitando a su vez, la recriminación del círculo social, gozando de la permisividad o indiferencia social.

1 Organización Mundial del Turismo. Código Ético para el Turismo. Artículo 2.

2 ECPAT Internacional. Algunas preguntas sobre la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y sus Respuestas. Página 14.

Factores Asociados a la ESC de Personas Menores de Edad.

A la hora de hablar de ESCNNA, se debe aclarar que estas personas no son responsables de la situación en la que se encuentran, ni se trata de una elección personal, por el contrario, existen una serie de factores condicionantes que han incidido directamente en su incorporación y permanencia como víctimas de este delito.

Dentro de estos factores, se pueden citar como de mayor incidencia los siguientes:

- A.** Los roles patriarcales y las relaciones de poder predominantes.
A través de la ideología patriarcal, se alimenta aquella creencia que valida, justifica y perpetúa el poder masculino, y por ende, la satisfacción de sus necesidades e intereses. De esta forma, se produce un apropiamiento de la vida de las mujeres y las personas menores de edad, llegando a considerarse la misma como una pertenencia masculina, siendo expropiadas de sus cuerpos y sometidas al control de su sexualidad. Partiendo de esta lógica patriarcal, la ESCNNA no es condenada, muy al contrario la cosificación es legitimada, ya que los cuerpos de niñas, niños y adolescentes, así como su sexualidad, se encuentran dentro de los dominios del hombre.
- B.** Abuso doméstico y abandono de la niñez.
- C.** Desintegración y violencia Intrafamiliar.
- D.** La influencia que ejercen los medios de comunicación de masas, al proyectar la imagen de la mujer como objeto sexual. Asimismo, los medios de comunicación contribuyen enormemente en la publicidad de países como destinos para ESC.
- E.** Los patrones de consumismo.
- F.** Las carencias inmediatas asociadas a pobreza y su correspondiente proceso de marginación social.
- G.** La ausencia de alternativas de inserción laboral y social.
- H.** Un sistema educativo inadecuado para servir como mecanismo de absorción, contención y movilidad social ascendente.
- I.** La ineficacia de los mecanismos legales, la incompetencia y/o complicidad de las autoridades encargadas del orden social.
- J.** La poca sensibilización de la población ante el problema, que se traduce en actitud crítica y estigmatizante hacia la persona menor de edad explotada.

- K.** Los comportamientos de riesgo que se subsumen en problemáticas sociales tales como la adicción a drogas.
- L.** Las consecuencias de los movimientos migratorios.
- M.** El anonimato, algunas personas al estar lejos de sus hogares, pueden percibir una sensación de mayor libertad frente a la responsabilidad y a las limitaciones sociales, morales y culturales que tienen en su país; este anonimato les conduce a comportarse como no lo harían en su país entre sus conciudadanos.
- N.** La racionalización, con este vocablo se entiende la actitud de algunas personas que argumentan que a través de la ESCNNA se ayuda al pobre, esto debido a que en ocasiones consideran que la persona menor de edad que está siendo explotada sexualmente está colaborando con el sustento de su familia y que por ende, al pagarle se le está ayudando económicamente.³
- O.** Sentimiento de superioridad, este es el caso particular de algunas personas que viajan de un país desarrollado, en el cual a menudo se produce un sentimiento de superioridad sobre las personas del país anfitrión; llevándolos a explotar la población local.
- P.** Temor al SIDA. Esta situación, ha llevado a un aumento de la demanda de acompañantes sexuales sin experiencia sexual o más jóvenes, creyendo que disminuye el riesgo a contraer este tipo de enfermedades; sin considerar que una persona menor de edad que tiene su aparato reproductor inmaduro, por tanto tiene un riesgo superior de contraerlas.

Esta no es una lista taxativa de factores, puesto que este fenómeno difiere de un país a otro, y de una región a otra, lo importante es poder reconocer los diversos factores que influyen en la realización de actos de ESCNNA, ya que la comprensión de los mismos es fundamental para desarrollar la capacidad de identificar medidas para la prevención y lucha contra este delito.

³ Fundación Paniamor. *La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*

En relación con los factores que inciden en la ESCNNA se pueden hacer diversas clasificaciones; por ejemplo, entre los llamados factores causales y los denominados factores mantenedores. A manera de ejemplo se manejan los siguientes:

Factores Causales:

- Injusticia o disparidad económica.
- Discriminación de los grupos minoritarios, lo cual obliga a la migración.
- La desintegración o deterioro de las estructuras familiares de contención.
- Existencia de explotadores.

Mantenedores:

- La ausencia de mecanismos efectivos que aseguren la protección y restitución de los derechos de las personas menores de edad explotadas sexualmente.
- Necesidad de una efectiva penalización de quienes sacan provecho del comercio sexual, es decir, explotadores, proxenetas e intermediarios.

Existen factores que influyen en lo que puede denominarse la OFERTA (aquellos que contribuyen a que la ESC de personas menores de edad se presente como un producto más del mercado) y otros que inciden en lo que se conoce como la DEMANDA (los que favorecen a que se solicite a personas menores de edad para ser explotados como objetos sexuales).

OFERTA	DEMANDA
<ul style="list-style-type: none">• Pobreza• Disparidad Económica• Falta de Educación• Emigración del campo a la ciudad o de un país a otro en busca de mejores condiciones laborales y económicas• Discriminación de Género• Ruptura o disfunción de la familia• Consumismo• Corrupción	<ul style="list-style-type: none">• Anonimato• Racionalización ("para ayudar al pobre")• Sentimiento de Superioridad• Temor al SIDA• Publicidad o promoción

¿Quiénes son los responsables de la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad?

Explotadores

Los explotadores pueden ser concebidos desde dos ópticas dentro del fenómeno de la ESCNNA.

En primer lugar, se constituye en EXPLOTADOR, aquella persona que accede a niñas, niños y adolescentes, en alguna de las formas en las que se expresa la ESC, ya sea por medio de relaciones sexuales remuneradas o pornografía infantil.

Desde esta perspectiva, se conciben dos tipos de explotadores: los ocasionales y los preferenciales.

- **Explotador Ocasional:** es aquel que deja su país o región de residencia por motivos de vacaciones o negocios, una vez que se encuentra en el destino turístico, explota sexualmente de una persona menor de edad, sin haberlo planeado previamente.
- **Explotador Preferencial:** es aquella persona que decide realizar un viaje a otro país o región, con la finalidad específica de explotar sexualmente a personas menores de edad, esto sin menoscabo de que decida realizar también otro tipo de actividades, Desde el momento en que planea su viaje tiene como principal objetivo la ESCNNA.

Sin embargo, no solamente es explotador la persona que satisface sus deseos de índole sexual con una persona menor de edad, si no también, aquel individuo que influye en la permanencia de ésta como víctima de estos delitos, ya sea reclutándola para que mantenga relaciones sexuales con personas adultas, para la producción de pornografía infantil, o en cualquier otra modalidad, conocido como proxeneta.

El intermediario

El intermediario es aquella persona que pone en contacto al explotador sexual con la víctima; o quien pone en comunicación al explotador sexual (entendido como quien desea satisfacer sus deseos sexuales) con la persona que recluta a niñas, niños o adolescentes para que sean explotados (proxeneta).

Cualquier persona puede convertirse en intermediario de la ESC de personas menores de edad. En lo que respecta al sector turismo, con el simple hecho de dar el nombre de una persona que reclute niñas, niños y adolescentes para ser explotadas sexualmente nos constituimos en Intermediarios.

El ser intermediario también es reprochable desde la óptica legal en Costa Rica, y con base a la Ley No. 7899 (Ley Contra la Explotación Sexual Comercial de Menores de Edad), así como la Ley No. 8590 (Ley de fortalecimiento a la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad en Costa Rica).

Rol de la Industria Turística

Ciertamente, la industria turística no es responsable de manera directa de la existencia de la ESC de personas menores de edad en los destinos turísticos. Sin embargo, si es posible atribuirle algún grado de responsabilidad desde dos planos:

1. **Responsabilidad directa:** la tienen aquellos que dentro del sector turístico publican, organizan o acogen viajes sexuales voluntariamente, así como los operadores de establecimientos e instalaciones en las que los viajeros pueden efectivamente encontrar y explotar sexualmente a personas menores de edad. Tolerar este tipo de actividades implica ser cómplice.
2. **Responsabilidad indirecta o potencial:** corresponde a los tour operadores, agentes de viajes, transportistas, líneas aéreas, entre otros, que son conscientes de estar siendo utilizados como vehículos para transportar delincuentes sexuales o potenciales a los destinos.

“El sector turístico, integrado tanto por las empresas y las administraciones afines como por sus beneficiarios y clientes, se encuentra más o menos directamente con niños y niñas explotados sexualmente por otras personas, que aprovechan para ello las estructuras y redes de turismo existentes y todo tipo de viajes.

Por lo general, se pueden señalar tres tipos de responsabilidades y objetivos correspondientes para un sector turístico deseoso de evitar, revelar y erradicar la explotación sexual de los niños en su entorno:

- a. *No permitir que en el contexto del sector se produzca “turismo sexual organizado”, parte del cual afecta inevitablemente a los niños, ni en los puntos de partida de los visitantes ni en sus destinos. Eso significa que las organizaciones comerciales de turismo y su personal no deben organizar “viajes de sexo” ni promover servicios sexuales en los destinos turísticos o más específicamente en el interior de instalaciones turísticas, especialmente si conllevan la explotación de niños en diversas formas como, por ejemplo, promoviendo relaciones sexuales con los clientes o utilizándolos para producciones o actuaciones pornográficas para anunciar servicios sexuales. Además, negarse a participar en la trata de niños permitiendo el empleo de las redes y medios de transporte del sector.*

- b. *No permitir que otros órganos u otras personas (físicas o jurídicas) ajenas al sector del turismo aprovechen las redes e instalaciones turísticas para el ejercicio de la explotación sexual de niños en las diversas formas posibles anteriormente descritas.*
- c. *Colaborar activamente con la sociedad civil y las fuerzas del orden para evitar, revelar, aislar y erradicar la explotación sexual de niños en el turismo.”*⁴

Las Víctimas

Las personas menores de edad no participan de la ESC de manera voluntaria; y eso es algo que debe dejarse muy claro. Niñas, niños y adolescentes son vendidos, coaccionados o reclutados por personas mayores de edad e inclusive por miembros de su familia.

Nunca debe verse a la persona menor de edad como causante de actividades que lleven a la explotación sexual comercial, puesto que este es siempre una víctima.

Turismo Sostenible

“El desarrollo sostenible del turismo satisface las necesidades de los turistas actuales y de las regiones anfitrionas al mismo tiempo que protege y mejora las oportunidades para el futuro. Está destinado a lograr la gestión de todos los recursos de forma que se puedan satisfacer todas las necesidades económicas, sociales y estéticas manteniendo al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos fundamentales, la biodiversidad biológica y los sistemas de sustento de la vida” OMT.

La OMT ha realizado serios pronunciamientos en relación al Turismo Sostenible. Afirmando que no es posible que dentro de un destino coexistan la ESC de personas menores de edad y el Turismo Sostenible, puesto que ambos son sustancialmente diferentes e incluso son excluyentes entre sí; por lo que debe entenderse que en un momento dado, alguno de los dos termina desplazando al otro.

Paralelo al concepto de Turismo Sostenible, se ha desarrollado toda una política de Turismo Responsable, el cual ha sido plasmado en un “Código Ético Mundial para el Turismo”, el cual fue desarrollado con la colaboración de gobiernos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, en seguimiento de la recomendación de la Comisión de Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, y con el reconocimiento del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el cual tiene como propósito llamar a los gobiernos y a los participantes del sector turismo a que introduzcan en el contenido de sus leyes, regulaciones y prácticas profesionales, para que las mismas vayan de la mano con el Turismo Sostenible.

⁴ Organización Mundial del Turismo. *Directrices para los Enlaces de las Administraciones Nacionales de Turismo. Para la protección de los Niños contra la Explotación Sexual en el Turismo. Página 7.*

En el Artículo 1º de dicho Código, se establece, entre otras cosas, “las actividades turísticas se organizarán en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres”, siguiendo con esta misma línea de pensamiento, en el mismo numeral se dispone “en sus desplazamientos, los turistas y visitantes evitarán todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten, y cualquier comportamiento que pueda resultar chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar...”

Resulta evidente, que dentro de lo contemplado por este artículo cabe incluir la ESC de personas menores de edad como una de las actividades de las que el turista debe abstenerse a la hora de visitar Costa Rica, debido a que la misma es considerada como una actividad criminal y delictiva dentro del ordenamiento jurídico costarricense.



II SECCIÓN

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CONTRA LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
ASOCIADA A VIAJES Y TURISMO.
COSTA RICA**

2.1 LA IMPLANTACIÓN DEL CC EN EL CONTEXTO NACIONAL.

En Costa Rica, el proceso de implantación del CC inició en el año 2003 como producto de una alianza estratégica entre la Fundación Paniamor, la ACOPROT y la ACOT, organizaciones líderes de la industria turística nacional. El capital semilla para la primera fase de ejecución fue aportado por Fundecooperación, entidad ejecutora del Convenio Costa Rica-Holanda para el Desarrollo Sostenible, bajo su Programa de Turismo Sostenible. Los fondos operativos para el proceso que concluyó en diciembre de 2008, fueron aportados por Save the Children Suecia con contrapartida generada por Paniamor a través de su Iniciativa Estratégica Turismo Solidario.

El proceso cumplido hasta alcanzar la institucionalización del CC como programa permanente gestionado por el sector mediante CANATUR en articulación con el ICT en su rol de ente rector del sector turismo, y la Fundación Paniamor como organización de la sociedad civil, tomó seis años de trabajo sostenido. Desde sus inicios y a lo largo de su desarrollo, la propuesta se enmarcó en total consistencia con el Enfoque de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, así como los Paradigmas de Turismo Responsable y Sostenible (TRS)¹ y de Responsabilidad Social Empresarial².

Lo anterior se configuró como un supuesto de éxito esencial para la consolidación del proceso a escala nacional, en tanto permitió la progresiva convergencia de actores clave del sector turístico nacional en torno a las siguientes premisas:

- La protección de los derechos y del desarrollo óptimo de las nuevas generaciones es un elemento fundamental de toda gestión turística responsable y sostenible.
- La ESCNNA asociada a viajes y turismo daña a las víctimas y es una amenaza real al posicionamiento internacional del país como destino de turismo responsable y sostenible.
- La ESC de personas menores de edad asociada a viajes y turismo involucra crimen organizado y genera un turismo que en el mediano plazo, trae problemas y produce pérdidas
- La implementación del CC es una *buena práctica* de TRS y una expresión concreta y medible de Responsabilidad Social Empresarial.

1 A la luz de lo previsto en el Código Global de Ética de la OMT, Arts. 1, 2 y 5.

2 Con el Instituto Ethos (Brasil, 1998) Paniamor entiende por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) "una forma de gestión que se define por la relación ética y transparente de la empresa con todos los públicos con los cuales ella se relaciona, así como por el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad y con la reducción de las desigualdades sociales".

La convergencia lograda en torno las premisas señaladas resultó altamente estratégica para generar el clima positivo necesario en la industria turística nacional hacia la implantación del CC en el país, así como para su eventual consolidación como mecanismo de autorregulación propio del sector en el ámbito de la protección de la niñez y la adolescencia frente la ESC asociada a viajes y turismo.

Otras de las características identificadas como supuestos de éxito del proceso cumplido por el CC en Costa Rica tienen que ver con lo siguiente:

- **Realización de estudio de viabilidad previo**

Como parte de los actos preparatorios a la implantación del CC en el país, Paniamor comisionó la realización de un estudio de viabilidad³ en el sector turístico nacional cuyos hallazgos permitieran determinar, principalmente, qué conocimientos, actitudes y prácticas (CAP) tenían los principales agentes del desarrollo turístico nacional en relación a la ocurrencia de ESCNNA asociada a viajes y turismo en sus entornos de operación. Así como, qué acompañamiento técnico les parecía necesario para comprometerse con la implementación de esta iniciativa, si estaban dispuestos a hacerlo en su integralidad; y finalmente, cuáles elementos organizativos y logísticos deberían ser tomados en cuenta por la instancia coordinadora del proceso para llevarlo a buen término.

Los insumos obtenidos de este estudio sirvieron de base a Paniamor para establecer los énfasis geográficos de intervención del proyecto; seleccionar los contenidos y diseñar la metodología a ser utilizada en los talleres de sensibilización-capacitación a personal turístico; así como para establecer los enfoques y lineamientos que habrían de orientar la estrategia de comunicación a ser ejecutada en soporte a la implantación, implementación e institucionalización del CC en el país.

³ El estudio fue realizado en el 2003, por la empresa Borge y Asociados con financiamiento otorgado por el Programa IPEC de la OIT.

• **Formalización de alianzas clave de partida**

Paniamor, ACOPROT y ACOT, se vincularon inicialmente en el marco de un intercambio de información promovido por ECPAT Holanda en seguimiento al Congreso Yokohama 2001. El propósito de dicho intercambio era explorar posibilidades de acción por parte del sector turístico costarricense hacia la protección de la niñez y adolescencia frente, la ESC asociada a su giro de operaciones. Como resultado de esta relación, estas organizaciones nacionales mencionadas consideraron estratégico formalizar una alianza que las fortaleciera para llevar adelante la incorporación del CC en el país, a partir del 2003.

En criterio de Paniamor, la posibilidad de contar con actores clave de la industria turística nacional como socios del proyecto, desde su diseño, resultó en supuesto de éxito fundamental para la iniciativa, en tanto permitió el reconocimiento progresivo por parte de otros agentes del desarrollo turístico nacional de que la misma estaba generada desde el propio sector, y se configuraba como valor agregado para el producto nacional.

• **Carácter de iniciativa privada implementada con apoyo estatal**

Posiblemente como consecuencia natural de la vinculación de actores clave del sector en la implementación del CC desde sus inicios, el carácter privado de la iniciativa se consolidó rápidamente en el imaginario nacional. Esto afianzó su entendimiento y aceptación tanto por las representaciones gremiales como por las empresas individuales del sector, como mecanismo de autorregulación propio de la industria y por lo tanto impulsado por ésta, con el aval de las autoridades competentes, ICT y Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y desde los paradigmas de TRS y de Responsabilidad Social Empresarial, de amplia aceptación en el medio.

En este carácter privado evitó que la iniciativa fuera mirada como resultado de una injerencia o imposición estatal; le brindó independencia de funcionamiento ante conflictos gremiales-sectoriales en tanto nunca se constituyó en tema negociable en estas mesas; lo que aseguró sostenibilidad ante cambios de administración gubernamental en tanto tampoco se la identificó como agenda de un jerarca o un gobierno, en particular.

• Cuidadoso diseño e implementación del proceso de sensibilización-capacitación

Un aspecto considerado central para el éxito del proceso cumplido en el país es el cuidado tenido en la selección de los contenidos a ser tratados en el proceso de sensibilización-capacitación, con base en los requerimientos identificados como resultado del Estudio de Viabilidad, referido anteriormente. Igual de importante resultaron: a) la conformación de un equipo de facilitadores con manejo del tema desde los enfoque asumidos por el CC -derechos de la niñez y la adolescencia, perspectiva de género y turismo responsable y sostenible-; y b) el diseño de una metodología participativa, propicia tanto para generar en los y las participantes la reflexión necesaria para hacer visibles y transformables los mitos y estereotipos presentes en el grupo, como para documentar sus percepciones, experiencias y prácticas en relación con la ocurrencia de situaciones de ESC de personas menores de edad en su entorno laboral y, a partir de ello, proponer alternativas de acción con miras a la prevención y denuncia de futuras ocurrencias.

• Participación activa de líderes del sector a nivel de toma de decisiones

Siempre en consistencia con el acuerdo de partida sobre el que se desarrolla el proceso de implantación nacional del CC, liderado por la industria turística, con el acompañamiento técnico de la sociedad civil y el aval político de las autoridades competentes; se constituyó un Comité Asesor con representación de las principales cámaras y asociaciones de la industria turística nacional y el ICT, como autoridad pública rectora en la materia. Este comité asumió un rol central en la toma de decisiones estratégicas sobre la implementación de la iniciativa, incluido el establecimiento de los lineamientos que orientaron las campañas comunicacionales que han servido de telón de fondo a su expansión, año con año.

Como resultado de la constitución de este Comité, se originó una alianza fuerte con cuerpos gremiales del sector que ciertamente sentó las bases para su progresiva incorporación como miembros activos del CC, así como para su participación sostenida, tanto en la expansión del proceso entre las empresas que las conforman como en las negociaciones establecidas con el ICT, hasta alcanzar que el proceso fuera avalado por las instancias políticas relacionadas.

Se debe reconocer el importante papel asumido por las entidades integrantes del Consejo Asesor para lograr que a partir del 2008 la implementación y expansión del CC se fijara como una meta asignada al ICT en el Plan Nacional de Acción para la Erradicación de la ESCNNA 2008-2010, lo que incluye su incorporación en el 2010 como elemento de evaluación del Certificado para la Sostenibilidad Turística (CST) otorgado por el ICT, el cual cuenta con especial reconocimiento por parte de la industria.

- **Flexibilidad para integrar los hallazgos del proceso en las estrategias de implementación del CC y en el desarrollo de sus productos**

Conscientes de que la implementación del CC representaba el primer acercamiento desde el sector al problema de la ESC de personas menores de edad asociada a viajes y turismo en el país y que, por lo tanto, era mucho lo que se desconocía sobre sus características y dinámicas de operación, la coordinación del proceso tuvo cuidado en documentar de manera sistemática los aprendizajes cosechados por la iniciativa. Esto permitió afinar las estrategias desarrolladas según el avance del proceso, para incrementar su costo-efectividad.

Ejemplos concretos de ello son los lineamientos que orientan el diseño y contenido de los símbolos externos producidos para uso de signatarios, así como los mensajes de sus campañas de prevención, donde la idea fuerza de cada campaña responde a las condiciones que presenta la problemática en el momento.

- **Identidad de país**

Se acordó establecer una “identidad de país” para la iniciativa, desde sus inicios y a lo largo de toda su implementación, lo que se refleja en la aceptación de un logo único, cuya leyenda hace evidente que se trata de un proceso país, donde es Costa Rica la comprometida con la causa impulsada desde el CC; sin individualizar la participación en el proceso de cada una de las partes socias o aliadas del mismo. De más está decir que este acuerdo permitió expandir el proceso sin dar lugar a protagonismos o intereses particulares que podrían haber afectado su carácter inclusivo.



Cabe resaltar la actitud especialmente visionaria de todas las partes involucradas en la progresiva consolidación del CC como programa permanente del sector turístico costarricense; reconocimiento aparte merecen las instancias financiadoras de este proceso, que en ningún momento plantearon solicitud de que su logo institucional apareciera en los materiales comunicacionales producidos desde el proyecto para promover sus objetivos, a escala nacional e internacional.

4 El Plan Nacional de Acción para la Erradicación de la ESCNNA 2008-2010, en su globalidad, es una Acción Estratégica del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010

2.2 COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS AGENTES DEL DESARROLLO TURÍSTICO SUSCRIPTORES DEL CC

El CC es un mecanismo de auto-regulación de las empresas vinculadas al sector turístico, que permite su participación articulada y sostenida en la protección de la niñez y la adolescencia ante la ESC. En su integralidad, la iniciativa demanda el cumplimiento de 5 criterios o compromisos interrelacionados, que deben ser adoptados por las empresas de manera voluntaria en el marco de una gestión turística responsable y sostenible, y de sus acciones de responsabilidad social empresarial.

1. Establecer una política ética en relación a la cero tolerancia de la ESC de personas menores de edad en su entorno de operación y en el país

Las empresas deben suscribir el documento del *Código de Conducta contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, asociada a viajes y turismo* por medio del cual se comprometen a establecer y difundir una política ética en materia de prevención y sanción de la problemática.

¿Qué es una Política Ética?

Consiste en una directriz que emite la gerencia o presidencia de la empresa sobre su posición de rechazo frente a la ESC, la cual debe ser difundida entre su personal, dependiendo de su estructura se debe insertar en el Departamento de Sostenibilidad, Responsabilidad Social o Recursos Humanos, según corresponda.

2. Informar a todo su personal sobre la política asumida y facilitar la formación que requieren para su adecuada implementación

Para ser parte del CC, las empresas deben capacitar a la totalidad de sus colaboradores/as en relación con la prevención de la ESC de personas menores de edad, su política ética de cero tolerancia frente a este delito, así como los procedimientos establecidos para el manejo de posibles situaciones dentro de sus instalaciones.

Es importante que el abordaje de esta temática, se incluya como parte integral de los procesos de inducción, capacitación o actualización que maneja la empresa, así como que se realicen dentro del horario regular de trabajo para no incrementar la jornada de los trabajadores/as, esto como parte del compromiso asumido por la organización.

Como parte de los anexos se incluye el módulo de capacitación desarrollado para la implementación del CC por Paniamor, en su rol de ejecutor de la Secretaría Técnica.

Además de la información brindada durante el proceso de inducción, las empresas pueden elaborar sus propios mecanismos para recordar a su personal su política ética, tales como fichas de políticas, leyendas en sus documentos internos, pizarras informativas, boletines, entre otras comunicaciones.

3. Utilización de Símbolos Externos

Las empresas deben proporcionar información a los turistas en torno al carácter delictivo de la ESC de personas menores de edad en el país así como sobre su política ética de cero tolerancia de este delito.

Con el objetivo de cumplir con este compromiso, las empresas desarrollan un proceso de información hacia sus clientes, mediante la colocación en lugares visibles de materiales propios de la campaña de divulgación de la iniciativa CC, mismos que le serán suministrados una vez que ha finalizado el proceso de incorporación. Así mismo, puede insertar el logotipo del CC en todos sus materiales promocionales, tanto en físicos como en digitales, por ejemplo en su sitio Web y firmas de correos electrónicos.

4. Cláusula en los contratos con sus proveedores.

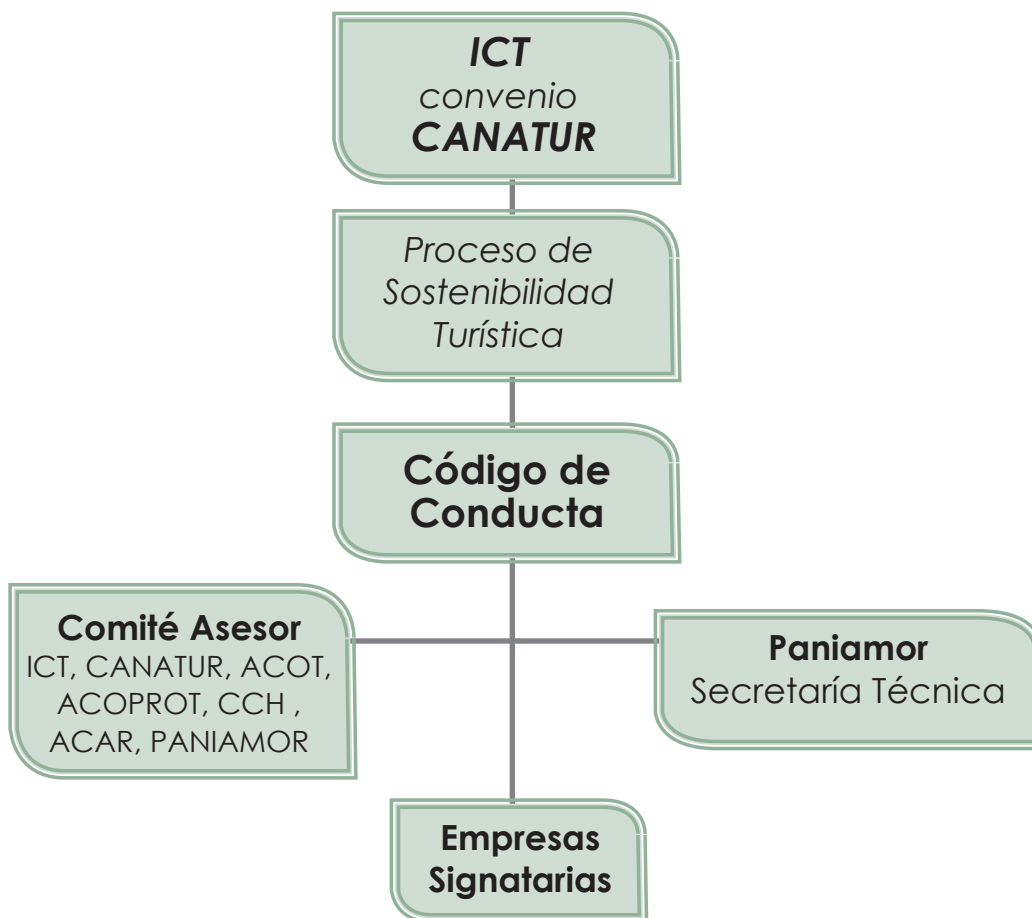
En miras de dar a conocer su política ética y el carácter delictivo de la ESCNNA, las empresa deben incorporar en los contratos con sus proveedores una cláusula por medio de la cual establece el rechazo total de este flagelo.

Con el desarrollo de la iniciativa, el cumplimiento de este requisito se ha constituido en un elemento de reconocimiento recíproco “de ética y calidad” entre agentes del desarrollo turístico nacional de distinta naturaleza, generando alianzas entre hoteles y tour operadores, así como entre diversos actores turísticos, para efectos de promoción internacional y trabajo conjunto.

2.3 LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE CC COMO PROGRAMA PERMANENTE DEL SECTOR

Una vez consolidado el proceso del CC por parte del sector turismo nacional como una buena práctica de TRS, así como expresión concreta y medible de RSE enfocada en la protección de la niñez y la adolescencia frente a la ESC asociada a viajes y turismo; surge la necesidad de impulsar la institucionalización de la iniciativa, como componente de la política pública y las prácticas sectoriales relacionadas desde la autoridad gubernamental competente, ICT, en articulación con el sector privado y la sociedad civil organizada.

PLATAFORMA DE INSTITUCIONALIZACION Funcionando a partir de Junio 2010



En relación a la estructura de institucionalización planteada en el gráfico anterior, resulta fundamental enumerar las características y funciones que asumen las diversas instituciones u organizaciones involucradas en esta.

• **Rol del ICT:**

La participación de esta institución se visualiza como fundamental para la sostenibilidad de la iniciativa; resulta indispensable contar tanto con su aval político como con un soporte económico que propicie la expansión y fortalecimiento del CC en el tiempo.

Entre las funciones desarrolladas por el ICT cabe resaltar:

- Velar por la prevención de la ESC de personas menores de edad asociada a viajes y turismo, cumpliendo así con la obligación asumida por el Estado costarricense en la legislación internacional, tratados y convenciones internacionales ratificadas por el país, así como la legislación nacional que penaliza estas acciones, en especial aquellas situaciones desarrolladas por delincuentes que se valen de la plataforma turística del país para cometer estos delitos.
- Promover la suscripción de nuevas empresas turísticas al CC, así como asegurar y mantener el compromiso de las empresas signatarias.
- Favorecer un contexto propicio a la implementación y expansión, tanto al interno de la institución como en el sector turismo.
- Mantener relaciones con empresas signatarias, fortaleciendo la iniciativa.
- Desarrollar las campañas de comunicación y símbolos externos propios del CC.
- Asegurar presupuesto anual para el desarrollo sostenible del programa.
- Realizar acciones de incidencia política a nivel nacional, como su participación en la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOE) y otras que considere pertinentes.

• **Rol del Comité Asesor**

Este comité es un órgano creado mediante Decreto Ejecutivo, presidido por el ICT y conformado por una representación intersectorial, a saber: CANATUR, ACOPROT, ACOT, ACAR, CCH y la Fundación Paniamor.

Las principales funciones que debe desarrollar son:

- Supervisión general del Proceso de implementación del CC.
- Revisión y aprobación de campañas de comunicación realizadas en el marco de la iniciativa.
- Facilitar la articulación intersectorial del CC y su vinculación con otras iniciativas nacionales o internacionales relacionadas.

- Representar al CC frente a terceras partes interesadas, nacional e internacionalmente.
- Apoyar las acciones de incidencia política relacionadas con el ámbito de acción del CC.

• **Rol de la Secretaría Técnica**

A la fecha de esta publicación y a partir de junio del 2010, la Fundación Paniamor es la encargada de la Secretaría Técnica del CC, por delegación del ICT vía convenio suscrito con CANATUR.

Como principales funciones se tiene:

- Recibir y canalizar las solicitudes de afiliación por parte de empresas turísticas.
- Diseñar la estrategia de sensibilización-capacitación al sector, con enfoque regional
- Desarrollar los procesos regionales de sensibilización-capacitación de los empresarios turístico.
- Dar seguimiento a las empresas interesadas en la incorporación hasta la formalización de su estado como signatarias del CC.
- Monitorear y dar seguimiento al cumplimiento del Código de Conducta por parte de las empresas signatarias, por medio de la recepción del informe anual de cumplimiento de cada una de ellas, así como la realización de Conversatorios Regionales con fines de actualización, en coordinación con el Departamento de Sostenibilidad del ICT.
- Elaborar Informes de País para envío al Código Internacional, cuando le sean requeridos.
- Elaborar la propuesta técnica de los materiales de apoyo
- Presentar Informes al ICT.

• **Rol del Código Mundial**

- Conocer y ratificar la afiliación de las empresas al CC, a instancia del Consejo Directivo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- Acompañar y brindar asesoría técnica al país a solicitud.
- Promover el intercambio de experiencias o buenas prácticas entre los países miembros del CC.

• **Rol de Empresas Signatarias**

- Implementar y difundir su Política Ética sobre prevención y denuncia de ESCNNA
- Capacitar a la totalidad de sus colaboradores/as.
- Colocar símbolos externos en lugares visibles para clientes y proveedores.
- Incorporar cláusula en contratos con proveedores.
- Presentar un informe anual
- Prevenir y denunciar situaciones relacionadas con la ESCNNA.
- Colaborar con las autoridades competentes para la investigación de casos de ESCNNA en sus entornos de operación o esferas de influencia.



III SECCIÓN

RECOMENDACIONES PARA UNA EXITOSA IMPLEMENTACIÓN

3.1. Recomendaciones Generales para una exitosa implementación del Código de Conducta al interno de la empresa turística.

Con el presente apartado se pretende brindar a las empresas turísticas signatarias del CC, una serie de recomendaciones que faciliten su correcta aplicación, convirtiéndose en verdaderos agentes preventivos de la ESC de personas menores de edad en su área de influencia, e incidiendo en la generación de nuevos aliados a través de los grupos estratégicos con quienes entablan relaciones ya sea de índole comercial o social.

1. La empresa debe elaborar su **política ética** de cero tolerancia a la ESC de personas menores de edad, así como desarrollar los procedimientos necesarios para el enfrentamiento de situaciones de ESCNNA a través de un **protocolo interno de acción**. Es fundamental que la empresa suministre una copia de ambos instrumentos a todos sus colaboradores/as, siendo responsabilidad de cada colaborador/a leer y cumplir dichos procedimientos, al igual que con el **código de conducta** suscrito por la empresa para la cual labora.
2. Se debe informar a cada colaborador/a sobre la **responsabilidad personal** que debe asumir en relación al adecuado seguimiento de los estándares de conducta adoptados por la empresa. Estas normas de cumplimiento son de aplicación obligatoria durante todo el tiempo en el personal se encuentre desempeñando sus funciones laborales o simplemente permanezca en el sitio de trabajo.
3. Se debe promover que la aplicación de esta política no solo se enfoque en las conductas propias de los colaboradores/as, si no que éstos se interesen por las acciones desplegadas por los **clientes** en las instalaciones de la empresa.
4. La empresa debe fomentar que cada uno de sus colaboradores/as traslade su responsabilidad en la prevención de la ESCNNA en la **comunidad** en la que opera, en su doble condición de agente del desarrollo turístico nacional así como de **ciudadano respetuoso** de la legislación vigente en el país.
5. Es fundamental la colocación de **símbolos externos** que identifiquen la empresa como signataria del CC. Dichos símbolos deberán ser colocados en lugares visibles para clientes y proveedores tales como el Área de Recepción, habitaciones, elevadores, interior de vehículos. También deben incluir el **logotipo** del CC en su papelería membretada y materiales promocionales, así como en su sitio Web, y otros mecanismos de divulgación propios de la organización.

6. Es responsabilidad de todo colaborador o colaborador/a, desde el nivel gerencial al operativo, ofrecer a clientes y partes interesadas información explícita sobre la política adoptada por la empresaria en contra de la ESCNNA.

3.2 Enfrentamiento de situaciones específicas de ESCNNA

En este apartado se presentan algunas recomendaciones para el enfrentamiento de situaciones específicas de ESCNNA al interno de las empresas, haciendo una división de las mismas según subsector turístico de pertinencia

AGENCIA DE RENTA DE AUTOMÓVILES

Caso 1

Una persona extranjera llega a una empresa de alquiler de automóviles en compañía de una persona menor de edad, para solicitar los servicios de la empresa.

Recomendaciones:

- Con el objetivo de proceder con la elaboración de la documentación correspondiente para el registro del vehículo, solicita los documentos de identificación de las dos personas (licencia, cédula de identidad o pasaporte)
- En caso de que la persona o personas menores de 18 años de edad no cuentan con documentación que las acredite como familiares o como nacionales del mismo país de origen de la persona adulta que se presenta como cliente, se debe reportar la situación al Gerente de turno o Jefe Inmediato.
- El Gerente o el Encargado debe reportar la situación a una de las siguientes instancias:
 - Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, teléfono 2295-3554
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Sección Delitos contra la integridad física, Unidad Trata y Tráfico, teléfono: 2295-3315, 2295-3317.
 - 800-8000-OIJ (645)
 - 911

Es importante que las empresas establezcan contacto directo con las Fiscalías locales o las Oficinas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de las comunidades donde operan.

En el momento en que se confirme que todas las personas son mayores de edad o tienen algún parentesco, se procede a informar al cliente que la empresa es signataria del CC y cuenta con una Política Ética para la protección de la niñez y la adolescencia frente a la ESCNNA. Así mismo, se le agradece por la paciencia y buena disposición de facilitar el cumplimiento de los procedimientos, lo que hace evidente el compromiso del cliente con la causa.

Caso 2

Un chofer de una agencia de renta de automóviles va a entregar/recoger un vehículo a una residencia, condominio o apartamento donde se encuentra un cliente. En el lugar, observa la presencia de una o más personas menores de edad en una actitud que le hace sospechar de una posible situación de ESC.

Recomendaciones:

- Reportar la situación al Gerente de Turno o a su Jefe Inmediato vía celular o tan pronto regrese al lugar de trabajo.
- El Gerente o el Encargado debe reportar la situación a una de las siguientes instancias:
 - Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, teléfono 2295-3554
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Sección Delitos contra la integridad física, Unidad Trata y Trafico, teléfono: 2295-3315, 2295-3317.
 - 800-8000-OIJ (645)
 - 911

Es importante que el chofer: a) anote la dirección exacta y características de la residencia, el número de teléfono u otro dato que permita su mejor ubicación por parte de las autoridades; b) registre información relevante sobre el cliente en cuestión, tal como su nombre completo, nacionalidad, número de pasaporte o de licencia de conducir, así como todo dato descriptivo de las personas menores de edad que se encontraban en el lugar.

Caso 3

Una persona, desde su país de origen, insinúa o pregunta directamente al hacer su reservación, ya sea a través de correo electrónico o por teléfono, que requiere encontrar “compañía sexual”, pero no especifica la edad de la persona.

Recomendaciones:

- Organizar la respuesta sobre las siguientes ideas fuerza:
 - “En relación a su consulta, entendemos que usted no se refiere a personas menores de 18 años, dado que en Costa Rica el pagar por tener relaciones sexuales con una persona menor de edad es un delito penado con cárcel”.
 - Ampliar la explicación haciendo referencia a la política adoptada por la empresa sobre el tema y la condición de signatario del CC que honra su gestión.

Caso 4

Un cliente pregunta al personal de apoyo (choferes, lavadores, atención al cliente) sobre dónde obtener información acerca de “acompañantes” jóvenes (o menores de 18 años).

Recomendaciones:

- Indicarle que en Costa Rica la ESCNNA es un delito penado con cárcel.
- Advertirle con tono amable pero firme que la empresa cuenta con una Política Ética sobre el tema y ha suscrito un CC que entre otras cosas, les obliga a reportar toda situación de esta naturaleza que llegue a conocimiento de sus colaboradores.

Caso 5

Un(a) colaborador(a) entra en conocimiento de un sitio, empresa, persona, o red que promueve o facilita la ESC de personas menores de edad.

Recomendaciones:

- Se debe realizar la denuncia ante la autoridad correspondiente, por una de las siguientes vías:
 - Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, teléfono 2295-3554
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Sección Delitos contra la integridad física, Unidad Trata y Trafico, teléfono: 2295-3315, 2295-3317.
 - 800-8000-OIJ (645)
 - 911
- En caso de que un cliente le solicite información sobre este sitio, se le debe alertar sobre el carácter ilícito de esas actividades y los riesgos que podrían enfrentar si lo frecuentan, incluida la posibilidad de una redada.

HOTELES

Al igual que en las otras empresas turísticas que suscriban el CC es fundamental que la totalidad de colaboradores/as de los centros de hospedaje conozcan la política de cero tolerancia de la ESCNNA en la empresa así como los protocolos de acción; sin embargo, se debe intensificar la capacitación para quienes laboran en los siguientes puestos estratégicos: encargados de seguridad en las entradas del hotel, personal de recepción, botones, limpieza y mantenimiento, personal de bar, restaurante o casino, puesto que se encuentran en contacto más directo con los/las clientes.

Caso 1

Un(a) cliente intenta ingresar a las instalaciones del hotel en compañía de una persona menor de edad que no fue registrado inicialmente como huésped.

Recomendaciones:

La persona que se encuentra en la recepción o el encargado de seguridad debe:

- Indicarle al huésped que no es posible el ingreso de su acompañante puesto que no se procedió con el registro correspondiente, lo cual es un requisito fundamental para la permanencia de personas en las instalaciones del hotel.
- Solicitar documentos de identidad correspondientes (cédula de identidad o pasaporte).
- En caso de que la persona no registrada no presente su documento de identidad, se presume que es menor de 18 años, y no se confirma su relación de parentesco con el cliente se debe reportar la situación de inmediato al Gerente de Turno o Jefe Inmediato para su debida intervención y aplicación del protocolo de acción de la empresa.
- El Gerente o encargado debe interponer la denuncia a la instancia pertinente:
 - Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, teléfono 2295-3554
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Sección Delitos contra la integridad física, Unidad Trata y Trafico, teléfono: 2295-3315, 2295-3317.
 - 800-8000-OIJ (645)
 - 911

Es importante que el hotel establezca contacto directo con las Fiscalías o las Oficinas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) más cercanas a sus instalaciones.

Caso 2

Un turista, desde su país de origen, insinúa o pregunta por correo electrónico o por teléfono de qué manera puede encontrar compañía durante su estadía en Costa Rica o que ha escuchado que en el país se facilitan servicios de ESC.

Recomendaciones:

- Si en el momento de hacer la pregunta no se refiere concretamente a personas menores de edad, es prudente iniciar la respuesta con una pregunta ¿usted se refiere a personas menores de edad?, es mi deber informarle que en Costa Rica el pagar por tener relaciones sexuales con una persona menor de 18 años es un delito penado con cárcel.
- Se le explica que las políticas de la empresa están en contra de la ESCNNA, y que el hotel cuenta con un CC y un protocolo de acción al respecto.

Caso 3

Un cliente se acerca al personal de apoyo del hotel (encargados del área de seguridad, botones, personal de limpieza y mantenimiento, bar y restaurante, casino) con la intención de obtener información en relación a cómo obtener acompañantes jóvenes durante su estancia en Costa Rica.

Recomendaciones:

- Informarle que en Costa Rica la ESCNNA es un delito penado con cárcel.
- Ser claro en que las políticas de la empresa están en contra de la ESC de personas menores de edad, y es parte de la iniciativa CC por lo que ha desarrollado un Protocolo de acción para la atención de estos casos.

Caso 4

Un colaborado/a del hotel se da cuenta de un establecimiento, persona, red o empresa que promueve o facilita la ESC de personas menores de edad.

Recomendaciones:

- Recuerde que la responsabilidad de proteger a las personas menores de edad y prevenir la ESC debe trascender la infraestructura de la empresa para la cual se trabaja, debe trasladarse a la comunidad o lugar de residencia.

- Se debe realizar la denuncia correspondiente la cual se puede realizar incluso anónimamente ante las siguientes instancias:
 - Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, teléfono 2295-3554
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Sección Delitos contra la integridad física, Unidad Trata y Trafico, teléfono: 2295-3315, 2295-3317.
 - 800-8000-OIJ (645)
 - 911

Para efectos de la denuncia, es importante que anote la dirección exacta del establecimiento, persona o empresa, número de teléfono; que pueda brindar información relevante como nombres completos de las personas involucradas, números de placa de vehículos, entre otros.

Caso 5

Un operador de turismo o mayorista insinúa o pregunta por correo electrónico o por teléfono que alguno de sus clientes desea encontrar “compañía” (aunque no especifique la edad de la persona) o alguna situación relacionada con ESC.

Recomendaciones:

- Indicarle que en Costa Rica el pago o la simple promesa de pago por tener relaciones sexuales con una persona menor de 18 años un delito penado con cárcel.
- Recordarle sobre la política ética de la empresa en contra de la ESCNNA, siendo miembro activo del CC.
- Retomar con el operador o mayorista que parte de los compromisos adquiridos por la empresa en el marco del Código de Conducta es el establecimiento de una cláusula en los contratos con proveedores por medio de la cual se establece la facultad del hotel de cancelar el contrato con el proveedor que promueva o facilite la ESC de personas menores de edad.

Es importante que las empresas signatarias del Código de Conducta inviten a sus proveedores turísticos a formar parte de esta iniciativa, aumentando el número de empresas responsables que trabajan como agentes preventivos de la ESCNNA.

TOUR OPERADORES

Es fundamental que los guías, choferes, personal de operaciones y servicio al cliente, así como encargados de grupos, tengan el conocimiento adecuado en relación a la prevención de la ESC de personas menores de edad, así como las políticas de la empresa y el protocolo de acción correspondiente.

Caso 1

Un turista mayor de edad llega al bus o al tour con una persona menor de edad para la cual no se realizó la reserva previa correspondiente.

Recomendaciones:

- Indicarle que no es posible brindar el servicio puesto que se tiene registro de la solicitud del servicio únicamente para una persona.
- Solicitar los documentos de identidad (cédulas de identidad, pasaportes) para proceder con el registro del cliente.
- *Si la persona no registrada tiene menos de 18 años, y no es pariente de la persona mayor de edad, se debe reportar la situación al Jefe Inmediato, o al departamento encargado de la aplicación del CC, con el objetivo de coordinar las acciones a desplegar por parte del encargado del servicio brindado así como para efectos de la denuncia a las siguientes instituciones:*
 - Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, teléfono 2295-3554
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Sección Delitos contra la integridad física, Unidad Trata y Trafico, teléfono: 2295-3315, 2295-3317.
 - 800-8000-OIJ (645)
 - 911

Caso 2

Un turista, desde su país de origen, insinúa o pregunta por correo electrónico o teléfono de qué manera puede encontrar compañía durante su estadía en Costa Rica o que ha escuchado que en el país se facilitan servicios de ESC.

Recomendaciones:

- En caso de que en el momento de hacer la pregunta no se refiriera concretamente a personas menores de edad, es prudente iniciar la respuesta con una pregunta ¿usted se refiere a personas menores de edad?, es mi deber informarle que en Costa Rica el pagar por tener relaciones sexuales con una persona menor de 18 años es un delito penado con cárcel.
- Se le explica que las políticas de la empresa están en contra de la ESCNNA, y que la empresa cuenta con un CC y un protocolo de acción al respecto.

Caso 3

Un cliente se acerca al personal de apoyo de la empresa (choferes, guías, servicio al cliente) con la intención de obtener información sobre cómo obtener acompañantes jóvenes durante su estancia en Costa Rica.

Recomendaciones:

- Informarle que en Costa Rica la ESCNNA es un delito penado con cárcel.
- Ser claro en que las políticas de la empresa están en contra de la ESC de personas menores de edad, y es parte de la iniciativa CC por lo que ha desarrollado un Protocolo de acción para la atención de estos casos.

Caso 4

Un colaborado/a de la empresa se da cuenta de un establecimiento, persona, red o empresa que promueve o facilita la ESC de personas menores de edad.

Recomendaciones:

- Recuerde que la responsabilidad de proteger a las personas menores de edad y prevenir la ESC debe trascender la infraestructura de la empresa para la cual se trabaja, debe trasladarse en la comunidad o lugar de residencia.
- Se debe realizar la denuncia correspondiente la cual se puede realizar incluso de una manera anónimamente ante las siguientes instancias:
 - Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, teléfono 2295-3554
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Sección Delitos contra la integridad física, Unidad Trata y Trafico, teléfono: 2295-3315, 2295-3317.
 - 800-8000-OIJ (645)
 - 911

Para efectos de la denuncia, es importante que anote la dirección exacta del establecimiento, persona o empresa, número de teléfono y que pueda brindar información relevante como nombres completos de las personas involucradas, números de placa de vehículos, entre otros.

Caso 5

Un mayorista insinúa o pregunta, por correo electrónico o por teléfono, cómo puede uno de sus clientes encontrar “compañía” de jovencitas durante su estancia en Costa Rica.

Recomendaciones:

- Indicarle que en Costa Rica el pago o la simple promesa de pago por tener relaciones sexuales con una persona menor de 18 años un delito penado con cárcel.
- Recordarle sobre la política ética de la empresa en contra de la ESCNNA, siendo miembro activo del CC.
- Retomar con el operador o mayorista que parte de los compromisos adquiridos por la empresa en el marco del CC es el establecimiento de una cláusula en los contratos con proveedores por medio de la cual se establece la facultad del hotel de cancelar el contrato con el proveedor que promueva o facilite la ESC de personas menores de edad.

Es importante que las empresas signatarias del CC inviten a sus proveedores turísticos a formar parte de esta iniciativa, aumentando el número de empresas responsables que trabajan como agentes preventivos de la ESCNNA.

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Costa Rica (CONACOES), Organización Internacional del Trabajo (OIT). Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica. 2008 – 2010. Noviembre, 2007.
- ECPAT Internacional. Algunas preguntas sobre Explotación Sexual Comercial de la Niñez y sus respuestas.
- Fundación Paniamor. La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: una mirada desde Centroamérica. Proyecto Fortalecimiento a la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ante la ESC. PANIAMOR/UE/ECPAT/AI. 2006.
- Fundación Paniamor. Proyecto del Código de Conducta contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. 2003.
- Fundación Paniamor. Proyecto del Código de Conducta contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Experiencia Costarricense. 2006.
- González, María del Mar. Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad. 2008.
- Grillo, Milena. Comentario a la ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad en Costa Rica. En: Emilio García Méndez-Mary Beloff (Compiladores) (2005). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Tercera Edición. Bogotá: Editorial Temis, S.A. 2005
- Organización Internacional del Trabajo. (OIT). Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad en Costa Rica. O.I.T. San José, Costa Rica. 2002
- Organización Mundial de Turismo. (OMT). Código Ético Mundial para el Turismo. 1999.
- Organización Mundial de Turismo. (OMT). Declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado. 1995.
- Organización Mundial de Turismo. (OMT). Directrices para los Enlaces de las Administraciones Nacionales de Turismo. Para la protección de los Niños contra la Explotación Sexual en el Turismo.
- Organización de Naciones Unidas. (ONU). Declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez. 1996

Convenciones Internacionales

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
- Convención contra la Tortura y otras formas de tratamiento Cruel, Inhumano o Degradante.
- Convenio 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil.
- Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de personas menores de edad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención para la Represión de la Circulación y el Tráfico de las Publicaciones Obscenas.
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- Declaración y programa de acción de Estocolmo, 1996.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional.

Legislación Nacional.

- Constitución Política de la República de Costa Rica
- Código de Familia (Ley 5456 y sus reformas)
- Código de la Niñez y la Adolescencia
- Código Penal
- Ley No. 1917. Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (Ley 7648)
- Ley No. 7899
- Ley No. 8590
- Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.



IV SECCIÓN

ANEXOS

ANEXO 1

Módulo de Capacitación 2012

CC para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la ESC asociada a viajes y turismo

Hora	Actividad	Objetivo	Tiempo	Materiales
9:00 – 9:05 a.m.	Bienvenida y registro de participantes.	Dar inicio al taller y crear un ambiente cálido para las y los participantes.	5 minutos.	Lista de asistencia.
9:05 – 9:20 a.m.	Presentación: cada uno de los y las participantes debe hacer una breve presentación diciendo su nombre, la empresa que representa y completando la siguiente frase: Yo puedo colaborar con defensa de los derechos de las personas menores de edad...	Romper el hielo y propiciar la integración entre las y los participantes en el taller.	30 segundos por participante. 30 participantes por taller un promedio de 15 minutos.	Etiquetas para nombres.
9:20 – 9:30 a.m.	Presentación de la Agenda y creación conjunta de las reglas del taller.	Lograr la familiarización con la temática a trabajar por parte de las y los participantes. Elaborar junto con las y los participantes las reglas que nos acompañarán a lo largo de la actividad.	10 minutos	Papel periódico Pilots
9:30 – 10:05 a.m.	Video, plenaria.	Analizar la realidad que viven las personas víctimas de ESC y las causas por las que han llegado a ser víctimas.	35 minutos	Video
10:05 – 10:15 a.m.	Simulación de roles. Plenaria	Reflexionar acerca de la posibilidad de que se presente una situación de ESCNNA en la empresa que representa cada participante. Responder la interrogante ¿Qué harían ante una posible situación de ESCNNA?	10 minutos	Presentación p.p.

Hora	Actividad	Objetivo	Tiempo	Materiales
10:15 – 10:40 a.m.	Antecedentes Concepto de ECNNA	Acercar a las y los participantes a la situación de ESCNNA que se vive en el mundo. Definir el término ESCNNA.	25 minutos.	Presentación p.p.
10:40 – 11:20 a.m.	Trabajo en Grupo Derechos Humanos de NNA. 4 grupos: - Derecho a la educación - Derecho a la salud - Derecho a la recreación - Derecho a la protección	Analizar los derechos humanos de NNA y la forma en la que son violentados a las personas que son víctimas de ESC	40 minutos (20 para trabajo en grupo y 20 para exposición)	Fichas con la definición de los derechos. Papel periódico Pilots
11:20 – 11:50 a.m.	Video Plenaria	Analizar la relación entre ESCNNA y Trata de Personas Puntualizar diferencia entre Trata y ESCNNA	30 minutos (8 minutos video)	Presentación p.p. Video
11:50 – 12:00 m.d.	Indicaciones almuerzo y sesión de la tarde			
12:00 – 1:00 m.d.	Almuerzo y momento para socializar			
1:00 – 2:00 p.m.	Magistral: legislación internacional y extraterritorial Trabajo en grupo: marco legal 4 grupos: cada uno recibe 2 fichas con la definición de dos delitos, debe analizarlo y exponer Retroalimentación por parte de la capacitadora	Revisar la legislación costarricense en el tema de ESCNNA	1 hora	Presentación p.p. Fichas Papel periódico Pilots
2:00 – 2:30 p.m.	Trabajo en grupo 4 grupos: - ¿Qué hace que una persona decida trasladarse a Costa Rica para explotar sexualmente de una persona menor de edad? - ¿Qué hace que una persona menor de edad sea víctima de ESC? - Caso 1 - Caso 2	Revisar los conceptos desarrollados durante el taller	30 minutos (15 realización del trabajo y 15 exposición)	Presentación p.p. Papel periódico Pilots

Hora	Actividad	Objetivo	Tiempo	Materiales
2:30 – 2:50 p.m	Magistral Proceso de incorporación al CC	Comprender el proceso que debe llevar cada empresa para incorporarse al CC	20 minutos	Presentación p.p.
2:50 – 3:30	Trabajo en grupo: ¿Cómo empresas de qué manera debemos actuar en caso de una situación de ESCNNA? Plenaria: construcción de protocolo de acción y denuncia a lo interno de las empresas	Desarrollar en conjunto un protocolo de acción para nuestra empresa.	40 minutos (20 trabajo en grupo y 20 plenaria)	Fichas con teléfonos de denuncias Papel periódico Pilots
3:30 – 3:50	Presentación Código de Ética para el Turismo de la OMT.	Vincular el tema del CC con el Código de Ética para el Turismo.	20 minutos	Presentación p.p.
3:50 – 4:00	Cierre del taller, entrega de botones y reflexión sobre lo que aprendí.	Reflexionar sobre lo aprendido durante la actividad	10 minutos	Bototnes

ANEXO 2

Directorio de teléfonos de denuncia de situaciones de ESCNNA

SAN JOSE

I Circuito Judicial de San José Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

Teléfono: 2295-3554
Fax: 2295-3554
Correo electrónico: ue_
dsexuales@poder-judicial.go.cr
Fiscalía Adjunta: Eugenia Salazar
Elizondo.

Fiscalía de Pavas

Teléfonos: 2296-3843 / 2290-2851 /
2296-5015
Fax: 2296-8526
Correo electrónico: pavas-
fiscalia@poder-judicial.go.cr
Fiscalía Adjunta: Kattia Fernández
González.

Fiscalía de Desamparados

Teléfono: 2259-2305 / 2250-0100 /
2218-1984 / 2251-2708
Fax: 2218-0995
Correo electrónico: des-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Hatillo

Teléfonos: 2254-8842 / 2214-6646
Fax: 2254-4603
Correo electrónico: hto-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Puriscal

Teléfonos: 2416-6132 / 2426-5007
Fax: 2416-5007
Correo electrónico: puris_
fiscalia@poder-judicial.go.cr

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Centro de Información Confidencial (CICO)

Línea 800-8000-645
Teléfono: 800-8000-645
Fax: 2233-1452
Correo electrónico: cicoij@
poder-judicial.go.cr

Recepción de Denuncias

Teléfono: 2295-3643 / 2295-3644
Fax: 2295-3114
Correo electrónico: oij_
denuncias@poder-judicial.go.cr

Delitos Sexuales, Familia y contra la vida

Teléfonos: 2295-3315 / 2295-3316 /
2295-3317 / 2295-3080
Fax: 2295-3131
Correo electrónico: oij_
dsexuales@poder-judicial.go.cr

ALAJUELA

Fiscalía Adjunta de Alajuela

Teléfono: 2437-0359
Fax: 2443-4202
Correo electrónico: alj.fiscaliaep@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Atenas

Teléfonos: 2446-8530 / 2446-3772
Fax: 2446-7797
Correo electrónico: ate-fiscalia@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de San Ramón

Teléfonos: 2456-9023 / 2456-9024
Fax: 2447-2306
Correo electrónico: fiscalia-sra@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Grecia

Teléfono: 2494-5865
Fax: 2494-8655
Correo electrónico: gre-fiscalia@poder-judicial.go.cr

Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial (San Ramón)

Teléfono: 2401-0344
Fax: 2460-4280
Correo electrónico: fiscalia-sca@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Upala

Teléfono: 2470-0707
Fax: 2470-0344
Correo electrónico: fiscalia-upala@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Guatuso

Teléfono: 2464-0217
Fax: 2464-1011
Correo electrónico: fiscalia-guatuso@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de los Chiles

Teléfono: 2471-0006
Fax: 2471-0008
Correo electrónico: fiscalia-chiles@poder-judicial.go.cr

CARTAGO

Fiscalía Adjunta de Cartago

Teléfono: 2550-0357 / 2250-0358 / 2550-0359
Fax: 2551-3257
Correo electrónico: fiscalia-car@poder-judicial.go.cr
Fiscal Adjunto: Warner Molina Ruiz

Fiscalía de Turrialba

Teléfono: 2558-4020
Fax: 2556-2454
Correo electrónico: fiscalia-tur@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Tarrazú

Teléfono: 2546-7751
Fax: 2546-2552
Correo electrónico: ftarrazu-car@poder-judicial.go.cr

Fiscalía de la Unión

Teléfono: 2278-1834
Fax: 2278-8184

HEREDIA

Fiscalía Adjunta de Heredia

Teléfono: 2277-0363

Fax: 2277-0362

Correo electrónico: hda-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía Adjunta: Emilia Navas
Aparicio

Fiscalía de Sarapiquí

Teléfono: 2766-6328

Fax: 2766-6878

Correo electrónico: spq-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de San Joaquín de Flores

Teléfono: 2766-6328

Fax: 2265-8025

Correo electrónico: hda-fiscalia-
sjq@poder-judicial.go.cr

GUANACASTE

Fiscalía Adjunta de Guanacaste

Teléfono: 2690-0144

Fax: 2666-0294

Correo electrónico: lib-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía Adjunta: Liliana María
Zamora Velásquez

Fiscalía de Santa Cruz

Teléfono: 2681-4023 / 2681-4024 /
2681-4084 / 2681-4083

Fax: 2681-4025

Correo electrónico: minpubscr@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía Adjunta: Aymee
Caravaca Wauters

Fiscalía de Cañas

Teléfono: 2669-0365 / 2668-7715

Fax: 2669-1185

Correo electrónico: can-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Nicoya

Teléfono: 2685-9026

Fax: 2685-9025

Correo electrónico: nic-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

PUNTARENAS

Fiscalía Adjunta de Puntarenas

Teléfono: 2630-0415

Fax: 2661-1943

Correo electrónico: pun-fisc@
poder-judicial.go.cr

Fiscal Adjunto: Fernando Cubero
Pérez

Fiscalía de Cóbano

Teléfono: 2642-0512

Fax: 2642-0859

Correo electrónico: pun-fis-cob@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Aguirre y Parrita

Teléfono: 2777-0173

Fax: 2777-3020

Correo electrónico: pun-fisque@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Garabito

Teléfono: 2643-3686 / 2643-5892

Fax: 2643-1561

Correo electrónico: pun-fisc-gar@
poder-judicial.go.cr

ZONA ATLANTICA

Fiscalía Adjunta de la Zona Atlántica

Teléfono: 2799-1339

Fax: 2798-3751

Correo electrónico: fiscalialim@
poder-judicial.go.cr

Fiscal Adjunto: Celso Gamboa
Sánchez

Fiscalía de Bribí

Teléfono: 2751-0135

Fax: 2751-0259

Correo electrónico: fiscaliabri@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Pococí y Guápiles

Teléfono: 2713-6156

Fax: 2710-3848

Correo electrónico: poc-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscal Adjunto: Minor Zumbado
Calvo

Fiscalía de Siquirres

Teléfonos: 2768-2417 / 2768-9418

Fax: 2768-5029

Correo electrónico: siq-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

ZONA SUR

Fiscalía Adjunta de la Zona Sur

Teléfonos: 2785-0363 / 2785-0353 /
2785-0364

Fax: 2785-0369

Correo electrónico: pze-
mpasiste@poder-judicial.go.cr

Fiscal Adjunto: Edgar Ramírez
Villalobos

Fiscalía de Buenos Aires

Teléfonos: 2730-5008 /

Fax: 2730-1784

Correo electrónico: ba_fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía Adjunta de Corredores

Teléfonos: 2785-9934 / 2785-9933

Fax: 2783-4553

Correo electrónico: fiscalia-cne@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía Adjunta: Karen Alvarado
García

Fiscalía de Coto Brus

Teléfono: 2773-3264

Fax: 2773-5426

Correo electrónico: cbr-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Golfito

Teléfono: 2785-8117

Fax: 2775-0672

Correo electrónico: fiscalia-gol@
poder-judicial.go.cr

Fiscalía de Osa

Teléfono: 2788-8187

Fax: 2788-8266

Correo electrónico: osa-fiscalia@
poder-judicial.go.cr

Patronato Nacional de la Infancia (PANI),

Atención Inmediata:

- 2221-1212
- 222248-72

Emergencias:

- 911

Fundación Paniamor:

- Teléfono: 2234-2993 ext. 105
- promocion@paniamor.org

ANEXO 3 LEGISLACIÓN NACIONAL

La Gaceta 166 – Jueves 30 de agosto del 2007

LEY 8590

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD MEDIANTE LA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL, LEY 4573, Y REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY 7594

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 156, 157, 159, 160, 161, 162, 167, 168, 170, 171 y 173, y adición del 173 bis del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos dirán:

“Violación Artículo 156.-

Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de trece años.
- 2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir.
- 3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.

Violación calificada Artículo 157.-

La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

- 1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
- 6) Se produzca un embarazo.

- 7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
- 8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes."

“Relaciones sexuales con personas menores de edad

Artículo 159.-

Será sancionado con pena de prisión de dos a seis años, quien aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal con una persona de uno u otro sexo, mayor de trece años y menor de quince años, por la vía oral, anal o vaginal, con su consentimiento.

Igual pena se impondrá si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de trece años y menor de dieciocho años, y el agente tenga respecto de esta la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador.

Actos sexuales remunerados con personas menores de edad

Artículo 160.-

Quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con las siguientes penas:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de trece años pero menor de quince años.
- 3) Prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años pero menor de dieciocho años.

Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces

Artículo 161.-

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

- 1) La persona ofendida sea menor de trece años.
- 2) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Abusos sexuales contra las personas mayores de edad

Artículo 162.-

Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

- 1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o co viviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco."

"Corrupción

Artículo 167.-

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar.

La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan.

Corrupción agravada

Artículo 168.-

En el caso del artículo anterior, la pena será de cuatro a diez años de prisión, siempre y cuando:

- 1) La víctima sea menor de trece años.
- 2) El hecho se ejecute con propósitos de lucro.
- 3) El hecho se ejecute con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- 4) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 5) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 6) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.

- 7) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 8) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 4), 5) y 6) anteriores.
- 9) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o con su familia, medie o no relación de parentesco."

"Proxenetismo agravado

Artículo 170.-

La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La víctima sea menor de dieciocho años.
- 2) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6) El autor sea tutor, o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Rufianería

Artículo 171.-

Será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años, quien, coactivamente, se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

La pena será:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de dieciocho años."

"Fabricación, producción o reproducción de pornografía

Artículo 173.-

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien fabrique, produzca o reproduzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad, su imagen y/o su voz.

Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material con fines comerciales.

Tenencia de material pornográfico

Artículo 173 bis.-

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien posea material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad, ya sea utilizando su imagen y/o su voz.”

ARTÍCULO 2.- Refórmense el artículo 18, el inciso a) del artículo 31 y el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de abril de 1996. Los textos dirán:

“Artículo 18.- Delitos de acción pública perseguibles solo a instancia privada Serán delitos de acción pública perseguibles a instancia privada:

- a) El contagio de enfermedad y la violación de una persona mayor de edad que se encuentre en pleno uso de razón.
- b) Las agresiones sexuales, no agravadas ni calificadas, contra personas mayores de edad.
- c) Las lesiones leves y las culposas, el abandono de personas, la ocultación de impedimentos para contraer matrimonio, la simulación de matrimonio, las amenazas, la violación de domicilio y la usurpación.
- d) El incumplimiento del deber alimentario o del deber de asistencia y el incumplimiento o abuso de la patria potestad.
- e) Cualquier otro delito que la ley tipifique como tal.”

“Artículo 31.- Plazos de prescripción de la acción penal

Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

- a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión; no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.
[...].”

“Artículo 33.- Interrupción de los plazos de prescripción

Iniciado el procedimiento, los plazos establecidos en el artículo tras anterior se reducirán a la mitad para computarlos a efecto de suspender o interrumpir la prescripción. Los plazos de prescripción se interrumpirán por lo siguiente:

- a) La comparecencia a rendir declaración indagatoria, en los delitos de acción pública.
- b) La presentación de la querrela en los delitos de acción privada.
- c) Cuando la realización del debate se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el desarrollo normal de aquel, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada.
- d) El dictado de la sentencia, aunque se encuentre en firme.
- e) El señalamiento de la audiencia preliminar.
- f) El señalamiento de la fecha para el debate.

La interrupción de la prescripción opera aun en el caso de que las resoluciones referidas en los incisos anteriores, sean declaradas ineficaces o nulas, posteriormente.

La autoridad judicial no podrá utilizar como causales de interrupción de la prescripción otras distintas de las establecidas en los incisos anteriores."

ARTÍCULO 3.- Derogación

Deróganse el artículo 92, los incisos 7) y 8) del artículo 93 y el artículo 158 del Código Penal.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de junio de dos mil siete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández
Presidente

Xinia Nicolás Alvarado
Primera Secretaria

Guyon Massey Mora
Segundo Secretario

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil siete.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—
La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N°
122-2007-Ministerio de la Presidencia).—C-130700.—(L8590-73657).

ANEXO 4 CÓDIGO ÉTICO MUNDIAL PARA EL TURISMO



Adoptado por la resolución A/RES/406(XIII) de la decimotercera Asamblea General de la OMT (Santiago de Chile, 27 de diciembre- 1 de octubre de 1999).

PREÁMBULO

Nosotros, los Miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT), representantes del sector turístico mundial, delegados de Estados, territorios, empresas, instituciones y organismos reunidos en Asamblea General en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999,

Reafirmando los objetivos enunciados en el artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, y conscientes de la función “central y decisiva” que reconoció a la Organización la Asamblea General de las Naciones Unidas en la promoción y en el desarrollo del turismo con el fin de contribuir al crecimiento económico, a la comprensión internacional, a la paz y a la prosperidad de los países, así como al respeto universal y a la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, lengua ni religión,

Profundamente convencidos de que, gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos,

Ateniéndonos a los principios encaminados a conciliar sosteniblemente la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, que formularon las Naciones Unidas en la “Cumbre sobre la Tierra” de Río de Janeiro en 1992 y que se expresaron en el Programa 21 adoptado en esa ocasión,

Teniendo presente el rápido y continuo crecimiento, tanto pasado como previsible, de la actividad turística originada por motivos de ocio, negocio, cultura, religión o salud, y sus poderosos efectos positivos y negativos en el medio ambiente, en la economía y en la sociedad de los países emisores y receptores, en las comunidades locales y en las poblaciones autóctonas, así como en las relaciones y en los intercambios internacionales,

Movidos por la voluntad de fomentar un turismo responsable y sostenible, al que todos tengan acceso en ejercicio del derecho que corresponde a todas las personas de emplear su tiempo libre para fines de ocio y viajes, y con el debido respeto a las opciones de sociedad de todos los pueblos,

Pero persuadidos también de que el sector turístico mundial en su conjunto se favorecería considerablemente de desenvolverse en un entorno que fomente la economía de mercado, la empresa privada y la libertad de comercio, y que le permita optimizar sus beneficiosos efectos de creación de actividad y empleo,

Íntimamente convencidos de que, siempre que se respeten determinados principios y se observen ciertas normas, el turismo responsable y sostenible no es en modo alguno incompatible con una mayor liberalización de las condiciones por las que se rige el comercio de servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector, y que cabe conciliar en este campo economía y ecología, medio ambiente y desarrollo, y apertura a los intercambios internacionales y protección de las identidades sociales y culturales,

Considerando que en ese proceso todos los agentes del desarrollo turístico –administraciones nacionales, regionales y locales, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores del sector, organizaciones no gubernamentales y organismos de todo tipo del sector turístico–, y también las comunidades receptoras, los órganos de la prensa y los propios turistas ejercen responsabilidades diferenciadas pero interdependientes en la valorización individual y social del turismo, y que la definición de los derechos y deberes de cada uno contribuirá a lograr ese objetivo,

Interesados, al igual que la propia Organización Mundial del Turismo desde que en 1997 su Asamblea General adoptara en Estambul la resolución 364(XII), en promover una verdadera colaboración entre los agentes públicos y privados del desarrollo turístico, y deseosos de que una asociación y una cooperación de la misma naturaleza se extiendan de forma abierta y equilibrada a las relaciones entre países emisores y receptores y entre sus sectores turísticos respectivos,

Expresando nuestra voluntad de dar continuidad a las Declaraciones de Manila de 1980 sobre el turismo mundial y de 1997 sobre los efectos sociales del turismo, así como a la Carta del Turismo y al Código del Turista adoptados en Sofía en 1985 bajo los auspicios de la OMT,

Pero entendiendo que esos instrumentos deben completarse con un conjunto de principios interdependientes en su interpretación y aplicación, a los cuales los agentes del desarrollo turístico habrán de ajustar su conducta en los comienzos del siglo XXI,

Refiriéndonos, para los efectos del presente instrumento, a las definiciones y clasificaciones aplicables a los viajes, y especialmente a las nociones de “visitante”, “turista” y “turismo” que adoptó la Conferencia Internacional de Ottawa, celebrada del 24 al 28 de junio de 1991, y que aprobó en 1993 la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su vigesimoséptimo período de sesiones,

Remitiéndonos particularmente a los instrumentos que se relacionan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948,
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966,

- Convenio de Varsovia sobre el transporte aéreo, del 12 de octubre de 1929
- Convenio Internacional de Chicago sobre la Aviación Civil, del 7 de diciembre de 1944, así como las convenciones de Tokio, La Haya y Montreal adoptadas en relación con dicho convenio,
- Convención sobre las facilidades aduaneras para el turismo, del 4 de julio de 1954, y Protocolo asociado,
- Convenio relativo a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural del 23 de noviembre de 1972,
- Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, del 10 de octubre de 1980,
- Resolución de la VI Asamblea General de la OMT (Sofía) por la que se adoptaban la Carta del Turismo y el Código del Turista, del 26 de septiembre de 1985,
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989,
- Resolución de la IX Asamblea General de la OMT (Buenos Aires) relativa a la facilitación de los viajes y a la seguridad de los turistas, del 4 de octubre de 1991,
- Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del 13 de junio de 1992,
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, del 15 de abril de 1994,
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 6 de enero de 1995,
- Resolución de la XI Asamblea General de la OMT (El Cairo) sobre la prevención del turismo sexual organizado, del 22 de octubre de 1995,
- Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual comercial de los niños, del 28 de agosto de 1996,
- Declaración de Manila sobre los Efectos Sociales del Turismo, del 22 de mayo de 1997, y
- Convenios y recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en relación con los convenios colectivos, la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, la defensa de los derechos de los pueblos autóctonos, la igualdad de trato y la no discriminación en el trabajo,

Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico, expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo.



Artículo 1

Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades

1. La comprensión y la promoción de los valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales son, a la vez, fundamento y consecuencia de un turismo responsable. Los agentes del desarrollo turístico y los propios turistas prestarán atención a las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso a las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas, y reconocerán su riqueza.

2. Las actividades turísticas se organizarán en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.

3. Tanto las comunidades receptoras como los agentes profesionales locales habrán de aprender a conocer y a respetar a los turistas que los visitan, y a informarse sobre su forma de vida, sus gustos y sus expectativas. La educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirán a un recibimiento hospitalario de los turistas.

4. Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación nacional respectiva deben condenarse y reprimirse con severidad.

5. En sus desplazamientos, los turistas y visitantes evitarán todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten, y cualquier comportamiento que pueda resultar chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Se abstendrán de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas, y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.

6. Los turistas y visitantes tienen la responsabilidad de recabar información, desde antes de su salida, sobre las características del país que se dispongan a visitar. Asimismo, serán conscientes de los riesgos de salud y seguridad inherentes a todo desplazamiento fuera de su entorno habitual, y se comportarán de modo que minimicen esos riesgos.



Artículo 2

El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo

1. El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu necesaria, es un factor insustituible de autoeducación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.

2. Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.

4. Los desplazamientos por motivos de religión, salud, educación e intercambio cultural o lingüístico constituyen formas particularmente interesantes de turismo, y merecen fomentarse.

5. Se favorecerá la introducción en los programas de estudios de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos.



Artículo 3

El turismo, factor de desarrollo sostenible

1. Todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

2. Las autoridades públicas nacionales, regionales y locales favorecerán e incentivarán todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y evitar en lo posible la producción de desechos.

3. Se procurará distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, en particular por medio de las vacaciones pagadas y de las vacaciones escolares, y equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.

4. Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes del desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas.

5. El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.



Artículo 4

El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad

1. Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.

2. Las políticas y actividades turísticas se llevarán a cabo con respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural, que deben proteger y transmitir a las generaciones futuras. Se concederá particular atención a la protección y a la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos, así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística. Se fomentará el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las necesidades del culto.

3. Los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural habrían de asignarse preferentemente, al menos en parte, al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de ese patrimonio.

4. La actividad turística se organizará de modo que permita la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.



Artículo 5

El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino

1. Las poblaciones y comunidades locales se asociarán a las actividades turísticas y tendrán una participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.

2. Las políticas turísticas se organizarán de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades. La concepción urbanística y arquitectónica y el modo de explotación de las estaciones y de los medios de alojamiento turístico tenderán a su óptima integración en el tejido económico y social local. En igualdad de competencia, se dará prioridad a la contratación de personal local.

3. Se prestará particular atención a los problemas específicos de las zonas litorales y de los territorios insulares, así como de las frágiles zonas rurales y de montaña, donde el turismo representa con frecuencia una de las escasas oportunidades de desarrollo frente al declive de las actividades económicas tradicionales.

4. De conformidad con la normativa establecida por las autoridades públicas, los profesionales del turismo, y en particular los inversores, llevarán a cabo estudios de impacto de sus proyectos de desarrollo en el entorno y en los medios naturales. Asimismo, facilitarán con la máxima transparencia y la objetividad pertinente toda la información relativa a sus programas futuros y a sus consecuencias previsibles, y favorecerán el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.



Artículo 6

Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico

1. Los agentes profesionales del turismo tienen obligación de facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, asegurarán la absoluta transparencia de

las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.

2. En lo que de ellos dependa, y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios. Se preocuparán por la existencia de sistemas de seguros y de asistencia adecuados. Asimismo, asumirán la obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones nacionales y, cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3. En cuanto de ellos dependa, los profesionales del turismo contribuirán al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitirán el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.

4. En coordinación con los profesionales interesados y sus asociaciones, las autoridades públicas de los Estados de origen y de los países de destino velarán por el establecimiento de los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes.

5. Los Gobiernos tienen el derecho –y el deber–, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas informaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada el sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las advertencias eventuales habrá, por tanto, de discutirse previamente con las autoridades de los países de destino y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen guardarán estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y se limitarán a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones se atenuarán o anularán en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.

6. La prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, difundirán una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística. Asimismo, tendrán el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, se desarrollarán y se emplearán las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que la prensa y los demás medios de comunicación, no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual.



Artículo 7

Derecho al turismo

1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.

2. El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3. Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.

4. Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías.



Artículo 8

Libertad de desplazamiento turístico

1. Con arreglo al derecho internacional y a las leyes nacionales, los turistas y visitantes se beneficiarán de la libertad de circular por el interior de sus países y de un Estado a otro, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y podrán acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales sin formalidades exageradas ni discriminaciones.

2. Se reconoce a los turistas y visitantes la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, interiores y exteriores. Se beneficiarán de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales, y podrán ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme a los convenios diplomáticos vigentes.

3. Los turistas y visitantes gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos del país que visiten en cuanto a la confidencialidad de los datos sobre su persona, en particular cuando esa información se almacene en soporte electrónico.

4. Los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Estados o por acuerdos internacionales, como los visados, y las formalidades sanitarias y aduaneras se adaptarán para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso de la mayoría de las personas al turismo internacional. Se fomentarán los acuerdos entre grupos de países para armonizar y simplificar esos procedimientos. Los impuestos y gravámenes específicos que penalicen el sector turístico y mermen su competitividad habrán de eliminarse o corregirse progresivamente.

5. Siempre que lo permita la situación económica de los países de los que procedan, los viajeros podrán disponer de las asignaciones de divisas convertibles que necesiten para sus desplazamientos.



Artículo 9

Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico

1. Bajo la supervisión de las administraciones de sus Estados de origen y de los países de destino, se garantizarán especialmente los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de su sector y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.

2. Los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas tienen el derecho y el deber de adquirir una formación inicial y continua adecuada. Se les asegurará una protección social suficiente y se limitará en todo lo posible la precariedad de su empleo. Se propondrá un estatuto particular a los trabajadores estacionales del sector, especialmente en lo que respecta a su protección social.

3. Siempre que demuestre poseer las disposiciones y calificaciones necesarias, se reconocerá a toda persona física y jurídica el derecho a ejercer una actividad profesional en el ámbito del turismo, de conformidad con la legislación nacional vigente. Se reconocerá a los empresarios y a los inversores –especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa– el libre acceso al sector turístico con el mínimo de restricciones legales o administrativas.

4. Los intercambios de experiencia que se ofrezcan a los directivos y otros trabajadores de distintos países, sean o no asalariados, contribuyen a la expansión del sector turístico mundial. Por ese motivo, se facilitarán en todo lo posible, de conformidad con las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales aplicables.

5. Las empresas multinacionales del sector turístico, factor insustituible de solidaridad en el desarrollo y de dinamismo en los intercambios internacionales, no abusarán de la posición dominante que puedan ocupar. Evitarán convertirse en transmisoras de modelos culturales y sociales que se impongan artificialmente a las comunidades receptoras. A cambio de la libertad de inversión y operación comercial que se les debe reconocer plenamente, habrán de comprometerse con el desarrollo local evitando que una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones puedan reducir la contribución que aporten a las economías en las que estén implantadas.

6. La colaboración y el establecimiento de relaciones equilibradas entre empresas de los países emisores y receptores contribuyen al desarrollo sostenible del turismo y a una repartición equitativa de los beneficios de su crecimiento.



Artículo 10

Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo

1. Los agentes públicos y privados del desarrollo turístico cooperarán en la aplicación de los presentes principios y controlarán su práctica efectiva.

2. Los agentes del desarrollo turístico reconocerán el papel de los organismos internacionales, en primer lugar el de la Organización Mundial de Turismo, y de las organizaciones no gubernamentales competentes en los campos de la promoción y del desarrollo del turismo, de la protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de la salud, con arreglo a los principios generales del derecho internacional.

3. Los mismos agentes manifiestan su intención de someter los litigios relativos a la aplicación o a la interpretación del Código Ético Mundial para el Turismo a un tercer organismo imparcial, denominado Comité Mundial de Ética del Turismo, con fines de conciliación.



GLOSARIO

ACAR: Asociación Costarricense de Auto rentistas

ACOT: Asociación Costarricense de Operadores de Turismo

ACOPROT: Asociación Costarricense de Profesionales de Turismo

CANATUR: Cámara Nacional de Turismo

CC: Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo

CCH: Cámara Costarricense de Hoteles

CONACOE: Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial

CST: Certificado para la Sostenibilidad Turística

ESC: Explotación Sexual Comercial

ESCNNA: Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

ICT: Instituto Costarricense de Turismo

OMT: Organización Mundial de Turismo

PANI: Patronato Nacional de la Infancia

RSE: Responsabilidad Social Empresarial

TRS: Turismo Responsable y Sostenible

Miembro de:



We protect children from sex tourism.



COSTA RICA
**Protegiéndoles
Contra**

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL EN VIAJES Y TURISMO

